



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023 -GAT-MDCH.

Characato, 31 de marzo del 2023.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 3147-2023 presentado por TERESA TOMASA PINTO HERRERA, CON DNI N° 09250623, quien solicita la nulidad del autovaluo del autovaluo, por duplicidad del autovaluo de la Galveza uc. 32368

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44º del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

Que inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 3147-2023 presentado por TERESA TOMASA PINTO HERRERA, CON DNI N° 09250623, quien solicita la nulidad del autovaluo del autovaluo, por duplicidad del autovaluo de la Galveza uc. 32368

CUARTO: DEL ANALISIS Y REVISION

Que al respecto, de la revisión en la base de datos de la Gerencia De Administración Tributaria se a verificado que el SRA. TERESA TOMASA PINTO HERRERA es contribuyente actual, con el CODIGO N° 400291 y declara hasta la fecha (2023), conforme el análisis de solicitud de nulidad de los autovaluo duplicados, se hace mención que la municipalidad no puede a negarse a recibir las Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la



Municipalidad Distrital de Characato

base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° TERESA TOMASA PINTO HERRERA, CON DNI N° 09250623, quien solicita la nulidad del autovaluo del autovaluo, por duplicidad del autovaluo de la Galveza uc. 32368 por los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal PORONGOCHÉ 710, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO; remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
[Firma]
Abg. Nathia Porongoché
Gerente de Administración Tributaria